Bogotá, 31 de agosto de 2020

Doctor

OSWALDO ARCOS BENAVIDES

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Congreso de la República

Asunto: La Cámara de la Industria Automotriz de la ANDI frente al Proyecto No. 155/20 (incentivos en el valor del SOAT)

Honorable Representante:

La Cámara de la Industria Automotriz de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI, inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, se permite presentar algunas consideraciones al Proyecto de Ley del *asunto “Por medio del cual se adiciona al artículo 42 de la Ley 769 de 2002 incentivos en el valor del SOAT y se dictan otras disposiciones”* debajo texto del proyecto destacadas en rojo, tachadas y debidamente sustentadas, compartiendo el propósito final de esta iniciativa.

ANDI APORTES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.** Adiciónese al artículo 42 de la Ley 769 de 2002 los siguientes parágrafos:

**Parágrafo 1: INCENTIVO.** Los incentivos otorgados por esta ley son excluyentes y no podrán acumularse. Los propietarios de vehículos automotores denominados motocicleta que registren un buen comportamiento vial serán objeto de la disminución en el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, así:

1. En caso de no reportar accidentes de tránsito dentro del año inmediatamente anterior tendrá un descuento del quince por ciento (15%) sobre el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
2. Si en los dos años inmediatamente anteriores NO hizo uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, tendrá un descuento del veinte por cierto (20%) en el valor de la tarifa del SOAT.
3. Si en los tres años inmediatamente anteriores NO hizo uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, tendrá un descuento del veinticinco por cierto del (25%) del valor de la tarifa del SOAT.
4. Si en los cuatro años inmediatamente anteriores NO hizo uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, tendrá un descuento del treinta por cierto del (30%) del valor de la tarifa del SOAT.
5. Si cumple cinco años o más sin hacer uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, tendrá un descuento del treinta y cinco por cierto del (35%) del valor de la tarifa del SOAT.

**COMENTARIO:** El artículo es positivo toda vez que promueve el buen comportamiento vial a través de beneficios en el cobro del Seguro Obligatorio SOAT.

**~~Parágrafo 2: SOBRECARGOS.~~** ~~Los propietarios de los automotores denominados motocicleta que se hayan visto involucrados en accidentes de tránsito que implique el uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, acarreará un cargo adicional sobre el valor del SOAT así:~~

1. ~~Si en el año inmediatamente anterior hizo uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por una sola vez tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre de la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito~~
2. ~~Si en el año inmediatamente anterior HIZO uso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dos o más veces, el valor del recargo aumentará en cinco por ciento (5%) por cada vez adicional; este aumento tendrá un tope de hasta el treinta por ciento 30%.~~

**ANDI AUTOMOTOR SUSTENTACIÓN:** Se sugiere suprimir el Parágrafo 2, en virtud que el Proyecto de Ley no es claro en cuanto a las condiciones que determinan la responsabilidad del propietario de la póliza sobre un incidente determinado, lo que tendría por consecuencia un cobro adicional, bien sea a un propietario exento de responsabilidad, o correspondiente a un proceso que excede los términos y plazos de cubrimiento de la póliza.

Los recargos al valor del SOAT que son sujeto del presente Proyecto de Ley, pueden generar efectos negativos y agudizar la problemática actual de evasión del mismo.

**Artículo 2**°**.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMENTARIO:** Si bien, la iniciativa del proyecto de ley es loable toda vez que promueve buenas conductas viales por medio de beneficios en el cobro del Seguro Obligatorio SOAT, es preciso analizar y tener presentes los aspectos anteriormente relacionados, por lo que reiteramos nuestra disposición para trabajar conjuntamente en alternativas efectivas y de alto impacto, con miras a mejorar la seguridad vial del país y la sostenibilidad del sistema financiero y asegurador colombiano.

Cordialmente,

JULIANA RICO OSPINA

Directora Ejecutiva